

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BÁRBARA

Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Damaris Andrea Jaramillo Ortiz
Demandado: Carlos Alberto Mejía Pinto
Radicado: 05679318400120210010300

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO, abogado en ejercicio, vecino de La Pintada, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante proceda su Despacho a efectuar las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **COSA JUZGADA** por cuanto el Acta de Conciliación celebrada entre las partes el día 23 de junio de 2021 ante El Comisario de Familia del Municipio de La Pintada *goza de la presunción de validez* mientras no haya sido declarada nula por el juez competente pues cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 1502 y 1503 del Código civil y lo allí acordado entre las partes **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** y debe ser declarada de oficio por el Juez del proceso. Por lo tanto, se itera, frente al acuerdo logrado entre las partes **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU TERMINACIÓN POR SEPARACIÓN FISICA (HACE 9 MESES) Y SU DISOLUCIÓN** existe cosa juzgada y presta mérito ejecutivo inter partes. Lo único que quedaba por hacer era proceder a **LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** toda vez que como lo refirió el Comisario de Familia al finalizar el Acta de Conciliación: “COMO NO EXISTIÓ ACUERDO ENTRE LAS PARTES respecto A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL queda así AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para INICIAR EL PROCESO JUDICIAL”.

La Corte Suprema de Justicia se pronunció así frente a un tema de similares características en torno a las apreciaciones jurídicas que se esbozaron en forma precedente así¹:

“(…)

Los accionantes CARLOS MARINO CALVACHE PORTILLA, JUAN GILBERTO ORTIZ ARGOTTY, JAIRO HERNÁN DULCE RODRÍGUEZ, JAVIER ENRIQUE MELO OLMEDO, JAIME ALFREDO OJEDA DELGADO, HÉCTOR MARIANO SÁNCHEZ BASTIDAS, JUAN OMAR VILLACORTE SANTACRUZ, CARLOS BARDO RIVERA REALPE, LUIS EDUARDO SOLARTE LÓPEZ, HAROLD GONZALO SANTACRUZ ORTEGA, ÁLVARO BERNARDO ENRÍQUEZ ARGOTE, FELIPE BENAVIDES RIVERA, RICARDO BOLAÑOS RUEDA, SERGIO ANTONIO CABRERA ARMERO, LUIS ALFONSO CERÓN ACHICANOY, AURELIO SIGRIFREDO ACOSTA UNIGARRO, JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ JURADO, ÓSCAR JOSÉ IGNACIO CÓRDOBA DÍAZ, JESÚS EDUARDO ESPAÑA SARRIA, VÍCTOR ANCÍZAR GÓMEZ CERÓN, JOSÉ ALFREDO JURADO CÚJAR, FRANCO OLMEDO LÓPEZ LEGARDA, LAUREANO MATABANCHOY JOJOA, CÉLIMO BERNARDO MONCAYO SALAZAR, HUGO HERNÁN NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO ALEXANDER GALLEGO y ÉDGAR ALFONSO BENAVIDES CALVACHE, demandaron en proceso laboral a la sociedad BAVARIA S.A., **procurando, de manera principal, se declarara la ineficacia de las actas de conciliación extra procesal celebradas ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto** y, como consecuencia de lo anterior, se les reinstalara en los cargos que venían desempeñando, con el pago, debidamente indexado, de los salarios, prestaciones legales como convencionales, los aportes con destino al sistema general de seguridad social, y demás acreencias laborales dejadas de percibir durante el tiempo cesante, sin que haya solución de continuidad para todos los efectos legales.

Como pretensiones subsidiarias I, piden que se declare la nulidad de dichas actas de conciliación y, como consecuencia, sean reintegrados en los cargos que venían desempeñando, con el pago, debidamente indexado, de los salarios legales como convencionales y los aportes con destino al sistema general de seguridad social, sin que haya solución de continuidad para todos los efectos legales y convencionales.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE. Magistrado Ponente. Radicación No 38706. Acta No. 37. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012).

(...)

Tocante con la falta de competencia de la Cámara Comercio de Pasto para celebrar conciliaciones en materia laboral, acotó el Tribunal que si bien el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, fue declarado inexecutable mediante la sentencia C-893 de 2001, que surtió sus efectos a partir del 9 de octubre de la misma anualidad, también lo es que “como las conciliaciones efectuadas por los demandantes en la Cámara de Comercio de Pasto, tuvieron ocurrencia el 19 de septiembre de 2001, es decir, cuando los centros privados de conciliación aún tenían competencia para realizar conciliaciones en materia laboral, éstas conservan su presunción de legalidad y surten plenos efectos”.

En lo que tiene que ver con la calidad del conciliador quien presidió los actos del 19 de septiembre de 2001, asentó que “BAVARIA S.A. se presentó a ese centro privado de conciliación, amparado por el convencimiento de que los conciliadores del mismo reunían los requisitos legales para actuar como tales, pues, no era competencia de la accionada establecer dicha circunstancia, sino que ella presumía que todo se encontraba en regla y conforme a derecho, ya que, si ello no era así, la responsabilidad era de la Cámara de Comercio de Pasto, quien omitió corroborar los requisitos necesarios del señor JOSÉ AURELIO CAICEDO LUNA para actuar como conciliador, no de la entidad accionada, quien actuó de buena fe al concurrir a un centro de conciliación debidamente aprobado por las autoridades competentes. De otra parte, la conciliación es un acuerdo de voluntades respecto de conceptos derivados de un contrato de trabajo y como tal, es un negocio jurídico que para que sea válido deben concurrir ciertos requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, pues, si falta uno de ellos, puede generar nulidad, ya sea, absoluta o relativa. Se puede presentar una nulidad de la conciliación cuando se afecte el consentimiento por error, fuerza o dolo en cualquiera de los contratantes, pero ella no se configura cuando exista algún impedimento en el conciliador que la aprueba, como sería el caso de que éste no sea abogado titulado e inscrito. En tal caso respondería por el ejercicio ilegal de la abogacía en el campo disciplinario, pero los actos realizados por éste conservan su legalidad. La falta del requisito de ser abogado titulado el señor JOSÉ AURELIO CAICEDO LUNA para ser conciliador, no puede invalidar las conciliaciones llevadas a efecto entre las partes de este proceso, ellas conservan su validez porque esa falta del requisito aludido no vicia el consentimiento de las partes de la conciliación”.

En otro caso, también parecido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. Magistrada ponente ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA. SL2051-2018. Radicación No. 62049. Acta 13. Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) manifestó:

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por PEDRO ALFONSO ESPEJO FUQUÉN contra la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de octubre de 2012, dentro del proceso adelantado por él, en contra de la sociedad DIACO S.A.

1. La conciliación en materia laboral, los derechos ciertos e indiscutibles y los vicios del consentimiento.

Ya ha explicado la Corte que cuando lo que se critica es la validez y la procedencia de la conciliación misma como acto jurídico, su ataque debe encauzarse por la vía directa (CSJ SL2503-2017), pero las conclusiones fácticas del Tribunal -por ejemplo, las que hacen referencia a la existencia de errores de forma o vicios del consentimiento-, necesariamente deben encaminarse por la vía indirecta (CSJ SL19886-2017).

Ahora, sobre el efecto de la conciliación en materia laboral, tiene dicho con antelación la Corte en las sentencias CSJ SL, 14 junio 2011, radicación 38314; CSJ SL, 24 enero 2012, radicación 44039; CSJ SL4716-2017 y particularmente en la sentencia CSJ SL18096-2016, reiterada más recientemente en las providencias CSJ SL11339-2017, CSJ SL15072-2017, CSJ SL8301-2017 y CSJ SL8564-2017; que:

En un acuerdo conciliatorio, bien presentado ante un juez **o ante un funcionario administrativo** o delegado por ley para esas funciones, para que él imparta su aprobación en relación con el cuidado que debe tenerse respecto a que no se violentaron derechos ciertos e indiscutibles, **pueden tocarse temas** del derecho laboral ordinario **donde se acuerden puntos específicos de orden legal, convencional o voluntariamente** concedidos por el empleador o relacionados con la Seguridad Social. **Pero, de todas formas, que hacen tránsito a cosa juzgada.**

Son las partes, y solo ellas, las que llegan al acuerdo, el funcionario **le imprime su aprobación formal** y en adelante el **documento que lo contiene**,

goza de la presunción de validez. La aprobación del funcionario se supedita a verificar que lo consignado fue lo que realmente se acordó y si no se violan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, de manera que si considera que no se presenta la dicha violación, debe aprobar el pacto y hacer las advertencias sobre los efectos de cosa juzgada que desde ese momento lo amparan.

Cuando se dice que el acta de conciliación hace tránsito a COSA JUZGADA, se está asegurando que no podrá adelantarse contra ella acción judicial posterior con el fin de revivir los asuntos conciliados. De hacerse, el juez deberá declarar probada, aún de oficio, la excepción de cosa juzgada. Esto debido a que el acta de conciliación tiene la misma fuerza obligante de una sentencia.

Sin embargo, puede ordenarse judicialmente la nulidad de un acta de conciliación cuando se afecte cualquiera de los elementos de un contrato, es decir, cuando se actúa sin capacidad o voluntad o cuando la referida actuación verse sobre un objeto o causa ilícita, salvo cuando se trate de la revisión del reconocimiento de sumas periódicas o de pensiones de cualquier naturaleza impuestas al tesoro público o a un fondo de naturaleza pública, situaciones en las que el mecanismo apto para la enervación de las transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, es la revisión contemplada en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

Es decir, si la parte que firmó el acuerdo considera que en el contenido de la conciliación existe un vicio del consentimiento, un objeto o una causa ilícitos –con las salvedades anotadas- o una violación de derechos ciertos e indiscutibles, podrá acudir ante la jurisdicción mediante un proceso ordinario de competencia del Juez Laboral según las reglas que fija el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN** Porque desde el momento de la **SEPARACIÓN FÍSICA Y DEFINITIVA ENTRE LAS PARTES OCURRIDA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta el momento de la **RADICACIÓN DE LA DEMANDA (01 DE OCTUBRE DE 2021)** transcurrió más de un (1) año tal y como lo preceptúa el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 para proceder a liquidar la sociedad patrimonial.

La prueba contundente se encuentra plasmada en el ACTA DE CONCILIACIÓN celebrada el día 23 de junio de 2021 la cual goza de la presunción de validez mientras no haya sido demandada ante la jurisdicción competente y se haya declarado su nulidad y presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada donde las partes de común acuerdo señalaron de forma unívoca que la sociedad patrimonial se disolvió aproximadamente 9 o 10 meses, ya que terminaron la relación. Se deduce de lo anterior que si a la fecha de suscripción del acuerdo de voluntades (23 de junio de 2021) las partes llevaban 9 o 10 meses de haber terminado la convivencia marital (sin compartir techo, lecho y mesa). Es claro que las partes tenían como tiempo máximo para LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL hasta el 14 o 23 de septiembre de 2021 lo cual en el presente caso nunca ocurrió puesto que la demanda fue radicada el 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, en caso de que el Juez llegase a considerar que no existió DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, aun así existe caducidad de la acción PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por cuanto el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece que “Las acciones para obtener la disolución y (...) de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, (...).” Esa separación física se prueba de forma contundente por cuanto se establece diáfananamente en el ACTA DE CONCILIACIÓN que las partes llevaban 9 o 10 meses de haber terminado la convivencia marital (sin compartir techo, lecho y mesa) y solo tenían como tiempo máximo PARA DISOLVER LA SOCIEDAD PATRIMONIAL hasta el 14 o 23 de septiembre de 2021 termino de 1 año con que contaban las partes para hacerlo lo que nunca ocurrió puesto que la demanda fue radicada el 01 de octubre de 2021.

TERCERO: Declarar probada la excepción previa de **CONCILIACIÓN** por cuanto el Acta de Conciliación celebrada entre las partes el día 23 de junio de 2021 ante El Comisario de Familia del Municipio de La Pintada **goza de la presunción de validez** mientras no haya sido declarada nula por el juez competente pues cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 1502 y 1503 del Código civil y lo allí acordado entre las partes **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO y debe ser declarada de oficio por el Juez del proceso.** Por lo tanto, se itera, frente al acuerdo logrado entre las partes **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU TERMINACIÓN POR SEPARACIÓN FÍSICA (HACE 9 MESES) Y SU DISOLUCIÓN existe cosa juzgada y presta mérito ejecutivo inter partes.** Lo único que quedaba por hacer era proceder a **LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** toda vez que como lo refirió el Comisario de Familia al finalizar el Acta de Conciliación: **“COMO NO EXISTIÓ ACUERDO ENTRE LAS PARTES respecto A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL queda así AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para INICIAR EL PROCESO JUDICIAL”.** Las partes de común acuerdo **CONCILIARON** de forma indubitable **EL TIEMPO EN QUE SE DISOLVIÓ LA SOCIEDAD PATRIMONIAL PUESTO QUE AFIRMARON QUE: la Sociedad Patrimonial se disolvió aproximadamente 9 o 10 meses, ya que terminaron la relación.** Se deduce de lo anterior que **si a la fecha de suscripción del acuerdo de voluntades (23 de junio de 2021)** las partes **llevaban 9 o 10 meses de haber terminado la convivencia marital (sin compartir techo, lecho y mesa)** es diamantino que tenían como tiempo máximo cualquiera de las partes **para LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL hasta el 14 o 23 de septiembre de 2021** lo cual en el presente caso nunca ocurrió **puesto que la demanda fue radicada el 01 de octubre de 2021.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales: La actuación del proceso principal. **Además, El Acta de Conciliación que reposa en el dossier válidamente celebrada entre las partes y suscrito el día 23 de junio de 2021 ante la Comisaria de Familia del municipio de La Pintada, Antioquia.** Las pruebas testimoniales y documentales solicitadas y anexadas en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y SS. Del C.G.P. Es usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Del Señor Juez.

NOTIFICACIONES

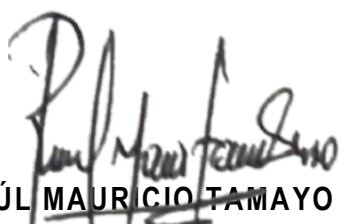
Demandado: Recibiré notificaciones en la dirección que aparece en el escrito genitor. Telefono Celular 3126789763. Correo electrónico carlosmejapinto25@gmail.com

El Suscrito apoderado del accionado en la Calle 36A No. 32 B- 29 Municipio de La Pintada, Antioquia. Teléfono Celular 3218124474. **ramatacatj@gmail.com**

Demandante: La señalada en la demanda.

ANEXOS

Acompaño las pruebas anunciadas en el acápite respectivo.


RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO
 C.C. No 15.336.757 de Santa Bárbara
 T.P No. 172.826 del C.S. de la J.

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
La Pintada

17-09-2021
11-11-2021
D. P. P.

Referencia: Solicitud de copia documento

CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a quien corresponda dentro de esa Estación de Policía se me haga entrega de **copia del folio tomado del libro de anotaciones o de poblaciones o del libro de control de ingresos y salidas** calendada 14 de septiembre de 2020 en la que fui conducido a esa Estación de Policía por un procedimiento legal que se me realizara en la mencionada fecha.

El anterior documento lo requiero como **prueba** dentro de un proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurado por mi excompañera permanente **DAMARIS ANDREA JARAMILLO ORTIZ** para demostrar que a partir de esa fecha me separé definitivamente de la Unión Marital De Hecho.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico ramatacati@gmail.com. Teléfono celular 3218124474

Atentamente,

Carlos Alberto Mejia Pinto
CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO
C.C. No. 8.205.198

Coadyuva,

Raul Mauricio Tamayo Castro
RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO
abogado
C.C. 15.336.757
T.P. No. 172.826 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA

S-2021 – 0302 DISTA -ESLAP– 29.25

La pintada, 13 de Noviembre del 2021

Subintendente

ANA MARIA MORALES AGUIRRE

Investigadora Criminal SIJIN MEVAL

Calle 72 64-70, Barrio Caribe, Medellín

Asunto: Envío Información copia libro de Población.

En atención a la oficio sin número, fecha en la cual solicitan copia de libro de población de la fecha 14/09/2020, del ingreso del señor CARLOS ALBERTO MAJIA PINTO, por lo anterior me permito informar respetado ciudadano realizando la verificación de acervo documental de la estación de policía la pintada, en la cual se halla el ingreso del señor antes mencionado en libro de población, folio 1 de apertura, folios 474,475 y folio 600 de cierre del libro. Lo anterior que obra para sus respectivas diligencias administrativas o investigaciones.

Atentamente.

Subteniente, **ANDRES FELIPE VERA OLAYA**
 Comandante Estación de Policía la Pintada

ANEXO. (COPIAS DELIBRO DE POBLACIÓN, FOLIOS 1, 474,475 Y 600 DE CIERRE DEL MISMO DEL AÑO 2020)

Elaborado por: PT. Jader escobar _____/
 Revisado por: ST **Andres Felipe**
 Fecha de elaboración 13 /11/2021
 Ubicación C:\mis documentos\ Informes

Avenida 30 N°32-21
 Teléfono 8454040
deant.elapintada@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

1

Ministerio De Defensa Nacional

Policia Nacional de Colombia

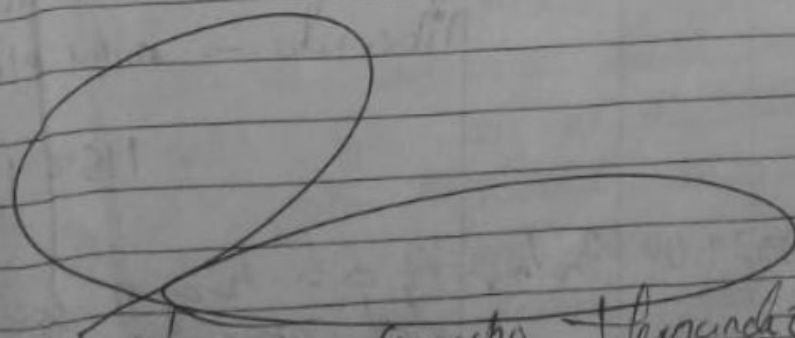
Departamento de Policia Antioquia

Estación de Policia La Pintada

La Pintada - 06 de Abril del 2019

Apertura:

En la fecha indicada y de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la resolución 8619 del 24 de diciembre de 2012, emanado por el Ministerio de Defensa Nacional se realiza la apertura del presente libro en el folio 1 por inicio de la vigencia fiscal 2019, en el cual se hace utilizado como minuta de Publicación.



Teniente Coronel Iván Camacho Hernández
Comandante Estación de Policia La Pintada

474

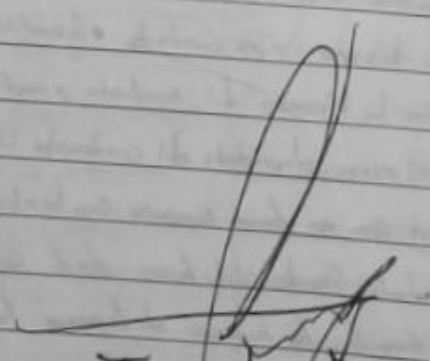
Fecha	Hora	Asunto
		sigue el lapso comprendido entre el 03/10/19 y el 17/02/2020 a quien se le dio la salida por sentencia absolutoria según boleta de libertad nr. 2278 perdida por el juzgado Promiscuo Municipal Montebello - Antioquia por el delito Hurto - calificado - Agravado firmada por el Director Establecimiento y el Asesor Jurídico. Dejo constancia que el ciudadano salió de las instalaciones en perfecto estado de salud con sus pertenencias sin ninguna novedad especial como constancia firmada Luis ALFONSO 9593585
12/09/2019	4H	Constancia A esta hora y fecha se deja constancia que se presenta a las instalaciones policiales el señor Junior Alexis Caceres Ramirez identificado con cedula de ciudadanía numero 1.038.387.189 quien debe realizar su presentación a la unidad cede 8 días se presenta a las instalaciones la pintada sin novedad especial. Junior caceres - 1038387189
14/09/2020	00:35	Arrobas Caso Barrio Colombia. A Esta Hora y fecha se deja constancia del Caso Conocido En el Sector de Barrio Colombia Municipio la Pintada, en la cual una vecina se presentaba un caso de Violencia intrafamiliar, en donde al llegar al lugar, una vecina, la Señora Damaris Andina Jaramillo nos manifestó que su esposo la estaba amenazando y que se encontraba en estado de embarazo

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
		Ojue.	al momento de realizar el Registro Personal al Señor Carlos Pinto Mejía, identificado con Numero de Cedula 8205198, se lo encuentro en su Poder otorgado por su Pariente tipo Notario, en donde su Pariente Santacruz del Pro. de la Esclava Ammazona, por el motivo Si. Pasa a la incertidumbre, y se realiza traslado para Pro. de la Esclava Policial al Señor Carlos Pinto Mejía, por el motivo que su Pariente Santacruz del Pro. de la Esclava Policial, y de igual forma se encuentra bajo los efectos del licor, se le realiza orden de Compromiso y se lo aplica el Art 24 Numeral 6. Multa TIPO 2 Ley 7807, Se dijo Constancia que de dicho procedimiento fono Conocimiento sus familiares quienes Solicitaron el traslado de esta persona a la Esclava de Policia con el fin de que se culmine, y se lo tiene buen fruto en el transcurso del Pro. de la Esclava.
10/9/2020		Anotación	A esta hora y fecha se dijo Constancia de la salida de las instalaciones policiales del señor Carlos Alberto Mejía Pinto que en el momento se encontraba como lo relaciona la anotación anterior sale con todas sus pertenencias y en todo momento se le respetaron sus derechos, se hace cargo y responsable el señor Alejandro Blandon hermano del señor antes mencionado como consta firma Carlos,

La Pintada 02 de Febrero de 2021

Unidad: Departamento de policia Antioquia
Dependencia: Estacion de Policia La Pintada

Apertura: en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolucion 05454 del 29 de noviembre del 2019 " Por el cual se actualiza el programa de gestion documental para la policia nacional " se cierra el presente libro que consta de 600 folios utiles el cual sera utilizado como minuta de Poblacion



Teniente Alvario Cardenas
Comandante Estacion de Policia La Pintada

1

Ministerio De Defensa Nacional

Policia Nacional de Colombia

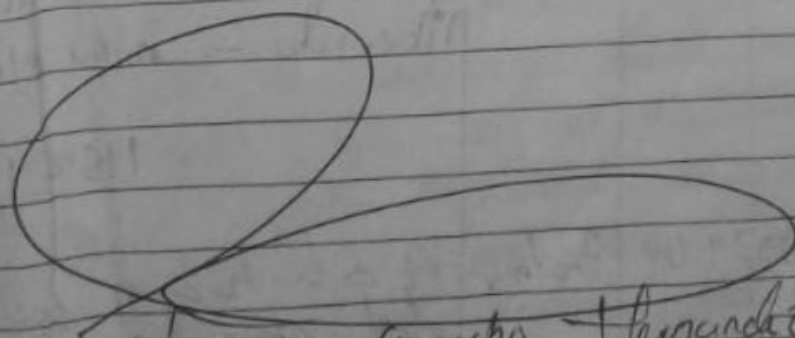
Departamento de Policia Antioquia

Estación de Policia La Pintada

La Pintada - 06 de Abril del 2019

Apertura:

En la fecha indicada y de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la resolución 8619 del 24 de diciembre de 2012, emanado por el Ministerio de Defensa Nacional se realiza la apertura del presente libro en el folio 1 por inicio de la vigencia fiscal 2019, en el cual se hace utilizado como minuta de Publicación.



Teniente Coronel Iván Camacho Hernández
Comandante Estación de Policia La Pintada

474

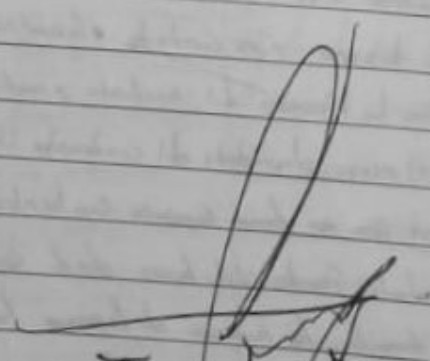
Fecha	Hora	Asunto
		sigue el lapso comprendido entre el 03/10/19 y el 17/02/2020 a quien se le dio la salida por sentencia absolutiva según boleta de libertad nr. 2278 perdida por el juzgado Promiscuo Municipal Montebello - Antioquia por el delito Hurto - Calificado - Agravado firmada por el Director Establecimiento y el Asesor Jurídico. Dejo constancia que el ciudadano salió de las instalaciones en perfecto estado de salud con sus pertenencias sin ninguna novedad especial como constancia firmada Luis ALFONSO 9593585
12/09/2019	4H	Constancia A esta hora y fecha se deja constancia que se presenta a las instalaciones policiales el señor Junior Alexis Caceres Ramirez identificado con cedula de ciudadanía numero 1.038.387.189 quien debe realizar su presentación a la unidad cede 8 días se presenta a las instalaciones la pintada sin novedad especial. Junior caceres - 1038387189
14/09/2020	00:35	Arrobas Caso Barrio Colombia. A Esta Hora y fecha se deja constancia del Caso Conocido En el Sector de Barrio Colombia Municipio la Pintada, en la cual una vecina se presentaba un caso de Violencia intrafamiliar, en donde al llegar al lugar, una vecina, la Señora Damaris Andina Jaramillo nos manifestó que su esposo la estaba amenazando y que se encontraba en estado de embarazo

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
		Ojue.	al momento de realizar el Registro Personal al Señor Carlos Pinto Mejía, identificado con Numero de Cedula 8205 198 se lo encuentro en su Poder otorgado por su Pariente tipo Notario, en donde su Pariente Santamaría manifiesta que con dicho elemento la Estaba Amarrando, por lo tanto se procedió a la incautación, y se realizó traslado para Procedimiento Policial al Señor Carlos Pinto Mejía, por el motivo que su Pariente Santamaría pide Protección, y de igual forma se encuentra bajo los efectos del licor, se le realizó orden de Comprobando y se lo aplicó el Art 24 Numeral 6. Multa TIPO 2 Ley 7807, se dijo Constancia que de dicho procedimiento formo Conocimiento sus familiares quienes Solicitaron el traslado de esta persona a la Estación de Policía con el fin de que se cultiva, y se lo tiene buen trato, en el transcurso del Procedimiento.
16/09/2020		Análisis	A esta hora y fecha se dijo Constancia de la salida de las instalaciones policiales del señor Carlos Alberto Mejía Pinto que en el momento se encontraba como lo relaciona la anterior, ante la anterior sale con todas sus pertenencias y en todo momento se le respetaron sus derechos, se hace cargo y responsable el señor Alejandro Blandon hermano del señor antes mencionado como constancia firma Carlos,

La Pintada 02 de Febrero de 2021

Unidad: Departamento de policia Antioquia
Dependencia: Estacion de Policia La Pintada

Apertura: en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolucion 05454 del 29 de noviembre del 2019 " Por el cual se actualiza el programa de gestion documental para la policia nacional " se cierra el presente libro que consta de 600 folios utiles el cual sera utilizado como minuta de Poblacion



Teniente Alvario Cardenas
Comandante Estacion de Policia La Pintada

475

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
		Ojue.	al momento de ratificar el Registro Personal al Señor Carlos Pinto Mejía, identificado con Numero de Cédula 8205198, se lo entregó en su Poder 01, Anna Cato Ponzante tipo Navaja, en donde su Puesto Sindical reportó que con dicho elemento la Estaba Amenazando, por lo tanto se procedió a la incautación, y se realizó traslado para Procedimiento Policial al Señor Carlos Pinto Mejía, por el motivo que su Puesto Sindical pide Protección, y de igual forma se encuentra bajo los efectos del licor, se le realizó orden de Compendio y se lo aplicó el Art 29 Numeral 6. Multa TIPO 2 Ley TBOJ. Se dejó Constancia que de dicho Procedimiento como Concomitante sus familiares quienes Solicitaron el traslado de esta persona a la Estación de Policía con el fin de que se calmará, y se lo brindó buen trato en el traslado del Procedimiento.
14/09/2020	07:30	Anotación	A esta hora y fecha se dejó Constancia de la salida de las instalaciones policiales del señor Carlos Alberto Mejía Pinto que en el momento se encontraba como lo relaciona la anotación anterior sale con todas sus pertenencias y en todo momento se le respetaron sus derechos, se hace cargo y responsable el señor Alejandro Blandon hermano del señor antes mencionado como conserje firma Carlos,



2



Raul Tamayo Hace 3 días
para DEANT ▾



Acuso recibo. muchas gracias por la agilidad que se le dio a la presente.

[Ocultar texto citado](#)

El sáb, 13 de nov. de 2021 a la(s) 15:45, **DEANT ELAPINTADA** (deant.elapintada@policia.gov.co) escribió:

Atentamente,

Teniente, **FLORIAN CARDENAS EDIXON ARMANDO**

Comandante Estación de Policía La Pintada

Teléfono 8454040 - 3206715246

deant.elapintada@policia.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional

Policía Nacional

De: Raul Tamayo <ramatacatj@gmail.com>

Enviado: sábado, 13 de noviembre de 2021 15:25

Para: **DEANT ELAPINTADA**

<deant.elapintada@policia.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO RESPUESTA A SOLICITUD
COPIAS DE LIBRO DE POBLACION

Acusó recibo pero no sé observa EL DÍA DE LA HORA DE SALIDA del señor CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO.
Solicito el favor se realice un escaneo y se envíe a este mismo correo.

Agradezco la agilidad que se le brinde a la presente



ENVIO RESPUESTA A SOLICITUD
COPIAS DE LIBRO DE
POBLACION

Recibidos



DEANT ELAPINTADA

Hace 3 días

para mí, don



DIOS Y PATRIA
BUEN DIA POR
FAVOR ENVIAR
ACUSE DE
RECIBIDO DEL
PRESETE
CORREO,
ENVIAR
FIRMADO EL

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA
E. S. D.

Referencia: PODER

CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de La Pintada, Antioquia, confiero poder amplio y suficiente al doctor, RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en todo el trámite desde su inicio hasta su culminación del proceso de existencia de Unión Marital de Hecho de ésta última promovida en su contra por la señora DAMARIS ANDREA JARAMILLO ORTIZ.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del C.G.P. para realizar derechos de petición, acciones de tutela, cobrar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, interponer recursos, tachar la falsedad de documentos y demás facultades inherentes a este mandato para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO
C.C. No. 8.205.198

Acepto,
Carlos Alberto Mejia Pinto


RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO
C.O. 15.336.757 correo electrónico: ramatacatra@gmail.com
T.P. No. 172.826 del C.S.J.



Raul Tamayo <ramatacatj@gmail.com>

Fwd: Documentos

1 mensaje

Carlos Pinto <carlosmejiapinto25@gmail.com>
Para: ramatacatj@gmail.com

31 de octubre de 2021, 17:33

----- Forwarded message -----**De: Quintana Comunicaciones** <cpsquintana@gmail.com>**Date:** dom., 31 oct. 2021, 17:23**Subject:** Documentos**To:** <carlosmejiapinto25@gmail.com>**20211031170918437.pdf**
1217K